



Decreto 2221 de 2008

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2221 DE 2008

(Junio 19)

[Derogado por Art. 37, Decreto 2462 de 2013.](#)

"Por medio del cual se modifica el Decreto 1018 de 2007 y se dictan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 16 del artículo [189](#) de la Constitución Política y de conformidad con las disposiciones legales, especialmente el artículo [60](#) de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º Suprímase el numeral 44 del artículo 60 del Decreto 1018 de 2007.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el numeral 37 del artículo 80 del Decreto 1018 de 2007, el cual quedará así:

"37. Fallar en segunda instancia los procesos sobre integración vertical patrimonial en el Sistema General de Seguridad Social en Salud".

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el numeral 23 del artículo 14 del Decreto 1018 de 2007, el cual quedará así:

"23. Fallar en primera instancia los procesos sobre integración vertical patrimonial en el Sistema General de Seguridad Social en Salud".

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 1018 de 2007, el cual quedará así:

"7. Realizar labores de inspección y vigilancia para garantizar que no se estén violando las disposiciones legales vigentes sobre integración vertical patrimonial en el Sistema General de Seguridad Social en Salud".

ARTÍCULO 5º. La Superintendencia Nacional de Salud, dentro del mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, dará traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio, en el estado en que se encuentren, de las quejas recibidas y de los procesos que haya iniciado por presunta violación de las normas sobre competencia desleal y prácticas restrictivas de la competencia, incluidas las de abuso de posición de dominio en el mercado, que se presenten en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En desarrollo del artículo [60](#) de la Ley 489 de 1998, la Superintendencia Nacional de Salud, para facilitar el ejercicio de la función aquí señalada a la Superintendencia de Industria y Comercio, prestará su colaboración y, para el efecto, podrá realizar las actuaciones administrativas que se requieran.

ARTÍCULO 6º. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá avocar de oficio, o por solicitud de un tercero y de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, el conocimiento de las presuntas infracciones a las normas de competencia desleal y prácticas restrictivas de la competencia, incluidas las de abuso de posición de dominio en el mercado, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 7º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, en lo pertinente, los artículos 60, 80, 14 y 16 del Decreto [1018](#) de 2007 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de junio del año 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ.

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

FERNANDO GRILLO RUBIANO.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 47.025 de 19 junio de 2008

Fecha y hora de creación: 2026-02-06 19:48:27